

**PROYECTOS DE LEY QUE MODIFICAN
EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE
CONTRATO POR OBRA O FAENA DETERMINADA**

Marzo de 2017



INTRODUCCIÓN

Proyectos de ley que pretenden introducir modificaciones al Código del Trabajo en materia de contrato por obra o faena determinada

1. Estableciendo, para el contrato por obra o faena determinada, consecuencias similares a las contempladas en el artículo 159 N°4, relativas a la celebración de sucesivos contratos de plazo fijo
2. Estableciendo, para el contrato por obra o faena determinada, una indemnización por años de servicio equivalente a 2,5 días trabajados por cada mes de servicio y fracción superior a 15 días

COMENTARIO GENERAL

La CChC estima que la discusión de estos proyectos de ley es una buena instancia para legislar adecuadamente acerca de este tipo de contratos, de vital importancia para el sector dadas sus características particulares, especialmente la transitoriedad de las obras

COMENTARIOS

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES SECTOR CONSTRUCCIÓN

DURACIÓN PROMEDIO DE LAS OBRAS (MESES)

	Obras Públicas y Concesiones	Obras Mandantes Privados	Vivienda Pública	Vivienda Privada
Mediana ¹	12	11,5	14	16
Moda ²	12	12	18	12
Mínimo	1	0,5	5	1
Máximo	120 ^(*)	48	30	48

Notas: 1: Punto medio de la distribución / 2: número que más se repite en una distribución / (*) Proyectos concesionados.

Fuente: CChC.

**LA DURACIÓN PROMEDIO DE LAS OBRAS ES DE 12 MESES.
LA CONSTRUCCIÓN ES UNA ACTIVIDAD EMINENTEMENTE TRANSITORIA.**

El contrato por obra o faena NO responde a un proceso de precarización del trabajo sino a la realidad particular del sector construcción, que es eminentemente transitoria

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES SECTOR CONSTRUCCIÓN

DURACIÓN PROMEDIO CONTRATOS A PLAZO FIJO, POR OBRA O FAENA (MESES)

	Obras Públicas y Concesiones	Obras Mandantes Privados	Vivienda Pública	Vivienda Privada
Mediana	10	6	7	8
Moda	12	6	12	6
Mínimo	1,5	0,5	3	1
Máximo	12	24	24	24

Notas: 1: Punto medio de la distribución / 2: número que más se repite en una distribución / (*) Proyectos concesionados.

Fuente: CChC.

**LA DURACIÓN PROMEDIO DE LOS CONTRATOS POR OBRAS O FAENA EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN
FLUCTÚA ENTRE 6 Y 12 MESES.**

El contrato por obra o faena NO responde a un proceso de precarización del trabajo sino a la realidad particular del sector construcción, que es eminentemente transitoria

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES SECTOR CONSTRUCCIÓN

CARACTERÍSTICAS CONTRATO POR OBRA O FAENA

Si bien no está definido en la ley, la Dirección del Trabajo ha señalado que el contrato por obra o faena es aquel en que **el término de la obra o faena para la cual fue contratado el trabajador debe implicar el término de la relación laboral**. El trabajador contratado por obra o faena tiene la calidad de **trabajador dependiente**.

BENEFICIOS ASOCIADOS

FERIADO PROPORCIONAL, GRATIFICACIÓN Y SEGURO DE CESANTÍA: Ofrece los beneficios de cualquier contrato de trabajo, como **pago de feriado proporcional** y, en la práctica, **pago de gratificación**. Además, **el empleador paga la totalidad del seguro de cesantía**.

INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO: Dado que la relación contractual se extiende (como máximo) por el plazo de la obra y que termina (como máximo) cuando ésta concluye, el trabajador contratado por obra o faena **no tiene derecho a indemnización por años de servicio**.

Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado que la contratación continua por obra o faena por períodos prolongados, por parte de una misma empresa hace mutar el contrato a uno de plazo indefinido, **debiendo pagarse la indemnización por años de servicio cuando corresponda**.

P.d.L. Contratación Sucesiva

- La modificación consiste en agregar presunción legal señalando que el plazo del contrato es indefinido cuando el trabajador ha prestado servicios continuos o discontinuos en diversas obras o faenas específicas para un mismo empleador, durante 240 días o más en un lapso de 12 meses, contados desde la primera contratación.

Comentarios

- Esta presunción no se hace cargo de la realidad del sector. Las obras de construcción son por naturaleza transitorias, de ahí la relevancia de este tipo de contratos.
- La modificación introducida al artículo 159 N°4, respecto de los contratos de plazo fijo se efectuó considerando una manifiesta simulación en la celebración de varios contratos de plazo fijo interrumpidos por un finiquito, en circunstancias que existía absoluta identidad de empleador, trabajador **y servicios prestados**.
- No nos parece razonable asimilar en esta materia el contrato por obra o faena con el contrato de plazo fijo. Si bien puede mantenerse la identidad del empleador y del trabajador, **la obra generalmente es diferente y por lo tanto se trata de contratos distintos**.
- Si hay renovación continua con el objeto de perjudicar los derechos de los trabajadores, será función de la Dirección del Trabajo fiscalizar y poner los antecedentes a disposición de los Tribunales de Justicia. **La Jurisprudencia es categórica en condenar esa práctica**

P.d.L. Incorpora el Pago de Indemnizaciones por término de contrato

- La modificación consiste en establecer el pago de una indemnización por término de contrato equivalente a 2,5 días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a 15 días.
- Indemnización no es compatible con la sustitutiva del aviso previo.

Comentarios

- Al tratarse de un contrato de trabajador dependiente, existe pago de feriado, gratificaciones y seguro de cesantía de cargo íntegramente del empleador, pero se excluye el pago de la indemnización dada la corta duración de las faenas
- Si se busca igualar a este tipo de contratos con el contrato de plazo indefinido, el hecho de incorporar el pago de indemnización por término de contrato, en principio parece correcto, pero se estima que la indemnización se debe igualar también a la del contrato de plazo indefinido.
- Indemnización no es compatible con la sustitutiva del aviso previo. En general esta disposición parece correcta. Sin embargo, puede ocurrir que el contrato deba terminar anticipadamente por razones fundadas. En este caso, debidamente justificado, debe permitirse poner término al contrato por la causal de necesidades de la empresa, haciendo compatible para este solo efecto la indemnización sustitutiva con la de término de contrato.
- Si se determina que el término anticipado por necesidades de la empresa fuese injustificado corresponderá a los Tribunales de Justicia aplicar las sanciones que correspondan.

PROPUESTAS

1. **Generar una verdadera legislación acerca del contrato por obra o faena que:**
 - Defina este tipo de contrato
 - Establezca sus características básicas
 - Beneficios asociados: uso de feriado en contratación sucesiva, indemnizaciones, etc.
 - Término de contrato

2. **Establecer el pago de indemnización por años de servicio en los mismo términos y con iguales requisitos que los trabajadores con contrato indefinido**

2. **La indemnización no puede ser a todo evento. Existen casos en que la desvinculación se produce por causas atribuibles al trabajador, que no son indemnizables**
 - Por lo tanto, la indemnización debe pagarse cuando se configura la causal de término de la obra, faena o servicio, o por aplicación del artículo 161, en este último caso haciéndola compatible con la indemnización sustitutiva del aviso previo.

